



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00331 00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CARDOZO BUSTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda a demandar el acto administrativo complejo integrado por las Resoluciones N° GNR N°. 74110 del 9 de marzo de 2016, GNR 129097 del 02 de mayo de 2016 y VPB 26908 del 27 de junio de 2016 individualizándolas con toda precisión en las pretensiones conforme lo regla el artículo 163 del C.P.A.C.A.
2. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 157 de la misma codificación.
3. Se proceda adecuar el poder en el sentido de señalar la totalidad de los actos administrativos a demandar como un acto complejo (Resoluciones N° GNR N°. 74110 del 9 de marzo de 2016, GNR 129097 del 02 de mayo de 2016 y VPB 26908 del 27 de junio de 2016).

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora BLANCA CECILIA CARDOZO BUSTOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza